Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 474

REF. ACT. ELECT. N°E3-2025-46252-AE S/ APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROV. DEL CHACO Y EL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 2) que aprueba el Convenio de Colaboración suscripto de fecha 19/05/2025 entre el Gobierno de la Provincia del Chaco representado por Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos Dr. Jorge Fernando Gómez, D.N.I.N° 18.091.971 y el Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito Chaco, representado por la Dra. Zunilda Niremperger, Jueza Federal.

Por el citado instrumento se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a transferir a la Cuenta del Juzgado Federal Electoral – Secretaría Electoral Nacional – Banco de la Nación Argentina Sucursal Resistencia N° 29104290056294, la suma indicada en la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración.

El gasto que demande la presente medida deberá imputarse a la Jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de las actuaciones surge que se han iniciado a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos con nota y proyecto de decreto debidamente suscripto por el Sr. Ministro (e-partes 1 y 2).

En e-parte 4 se agrega Convenio de Colaboración suscripto por el Sr. Ministro y por la Sra Jueza Federal Dra Zunilda Niremperger en fecha 19 de mayo de 2025.

En e-parte 6 se agrega Reporte SAFYC y en e-parte 7 Comprobante de Reserva Interna expedidos por el Departamento Planificación y Evaluación.

En e-parte 9 se agrega la conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Ante la observación formulada por la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 10, se da nueva intervención al Departamento Planificación y Evaluación y la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, que efectúa la siguiente aclaración: "...*VUELVA la presente, a la Subsecretaria de Hacienda, informando que, por un error involuntario, se asignó como monto en la nota que obra en la 8 e-parte, la suma de treinta y cuatro millones siendo el correcto, treinta y seis millones ($36.000.000), como figura en el comprobante de RIN 41501, en la e-parte 7...*"

Nuevamente intervino la Contaduría General de la Provincia en e-parte 13 expresando: "...*que habiéndose subsanado la observación consignada en e parte 10 no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite...*"

Finalmente, en e-parte 14 la Subsecretaría de Hacienda se expidió: "...*propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte 11, RIN e-parte 7 y reporte agregado de Safyc en e parte 6; en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o*

conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En primer lugar, corresponde advertir que esta instancia toma intervención en la presente -por primera vez- no habiendo participado en la elaboración del Convenio de Colaboración sometido a aprobación.

Ahora bien, la medida proyectada consiste en la aprobación por el Sr. Gobernador del Acta Acuerdo de Colaboración entre el Estado Provincial representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos Dr. Jorge Gómez y el Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito Chaco, representado por la Dra. Zunilda Niremperger, Jueza Federal.

Este Órgano Asesor entiende que la facultad de celebración de convenios se enmarca en las competencias otorgadas al titular de la cartera ministerial por Ley de Ministerios N° 3969-A **Artículo 4 inciso b ap 7):** " Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente" y en el **Artículo 23 inc a)** Asegurar las relaciones con las autoridades electorales, las Municipalidades, los partidos políticos, el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia, el Poder Judicial Provincial y de la Nación, el Consejo de la Magistratura, las Fuerzas Armadas y los cultos religiosos; e **inciso b)** Velar por el cumplimiento de la legislación electoral, la convocatoria electoral, de organización y financiamiento de los partidos políticos, el empadronamiento y las materias de orden constitucional.

A su vez, la medida proyectada se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial es el mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración.

No obstante, debe observarse que la implementación de políticas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, |no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Unidad de Planificación Sectorial, la Subsecretaria de Hacienda

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
MFK

y la Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

A su vez, cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la propuesta, citando a modo de ejemplo, *el Decreto N°1100/23 (Dictamen N°388/23-AGG).-*

-No obstante ello, se advierte:

No ha tomado intervención en la presente el servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

Tampoco se observa que el Convenio de Colaboración suscripto por las partes forme parte integrante del Anexo al Decreto, tal como se indica en el Artículo 1° del instrumento de e-parte 2.

A su vez, esta instancia sugiere que en el Artículo 1° se reemplace el término "Apruébese" por el de "Ratificase" dado que el Convenio ya ha sido suscripto por las partes.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento a lo acordado en la Cláusula Segunda, **debiendo incorporarse la aprobación de la Cámara Electoral a los fines de la entrada en vigencia del Convenio**.

III.CONCLUSIÓN.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia) y de la Subsecretaría de Hacienda, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

07 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO